

19 37

BU  
3991  
(1)

B.P. BURGOS  
N.F. 110.438  
N.T. 74654  
D.E. 1098400

BPE Burgos



3398400 BU 3991 (1)

1090700

BU 3991 (1)



# REGLAMENTO

DEL COLEGIO DE 1.<sup>a</sup> Y 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

Y PREPARATORIO PARA CARRERAS ESPECIALES

DE LA

## PURÍSIMA CONCEPCION,

establecido en

*Burgos*

E INCORPORADO

al Instituto provincial de Burgos.

1879.



BURGOS.

Establecimiento tipográfico de la viuda de Villanueva,  
Plaza Mayor núm. 2 y Espolón 30.

# DECLARATION

ARTICLE I



The undersigned, being the electors of the State of New York, do hereby certify that the following is the result of the election of electors for President and Vice President of the United States, held on the 15th day of November, 1900, in accordance with the provisions of the Constitution and the laws of the State of New York.

The electors have chosen for President of the United States, William McKinley, of Ohio, and for Vice President, Theodore Roosevelt, of New York.

The electors have also chosen for President of the United States, Charles E. Smith, of New York, and for Vice President, Charles D. Clarke, of New York.

The electors have also chosen for President of the United States, Charles E. Smith, of New York, and for Vice President, Charles D. Clarke, of New York.

# REGLAMENTO.

---

## TÍTULO I.

### DE LA ENSEÑANZA EN GENERAL.

Artículo 1.º El objeto principal de este Colegio es fomentar la instrucción en este país y propagar toda clase de conocimientos útiles en el orden científico.

Art. 2.º Las enseñanzas que en el mismo se dan para llenar este objeto, son:

1.ª Clases preparatorias para el ingreso en la segunda enseñanza.

2.ª Asignaturas que se requieren para recibir el grado de Bachiller.

3.ª Enseñanza superior, que comprende la preparación para dicho grado y para diferentes carreras especiales, civiles y militares.

4.ª Idem de aplicación, comprendiendo en ella el estudio de la Química general con relación á las artes y á la industria, teneduría de libros etc.

5.ª Idem de adorno, que abraza el conocimiento de la lengua francesa, gimnasia higiénica, dibujo y música vocal é instrumental.

Art. 3.º Las asignaturas correspondientes al periodo de la segunda enseñanza se explicarán con la extensión requerida en las disposiciones vigentes, y las de preparación

con la que exijan los programas de las diferentes escuelas, academias ó centros de enseñanza en que los alumnos hayan de ingresar respectivamente.

Art. 4.º Para cumplir debidamente el objeto indicado, el personal del Establecimiento se compondrá:

- 1.º De un Director literario.
- 2.º De otro que se llamará *de internos*.
- 3.º De un Director espiritual.
- 4.º Del número de profesores necesarios para desempeñar las asignaturas oficiales, las preparatorias, las de aplicación y las de adorno.
- 5.º Del número de inspectores que se juzguen precisos para el buen régimen del Establecimiento.

Art. 5.º Habrá en este todo el material científico necesario para la debida explicación de las materias que lo exijan y una pequeña biblioteca, de la que podrán hacer uso los alumnos con la autorización correspondiente.

## TÍTULO II.

### DEL PERSONAL DEL COLEGIO.

#### CAPÍTULO I.

##### *Del Director literario.*

Art. 6.º El Director literario es el jefe superior del Establecimiento, y su nombramiento corresponde á los profesores propietarios de este.

Art. 7.º Son atribuciones del Director literario:

- 1.ª Llevar la representación oficial del Colegio y comunicarse con el Director del Instituto y con todas aquellas corporaciones, centros y autoridades que exija el servicio del Establecimiento.
- 2.ª Admitir á los alumnos internos y medio-pensionistas.
- 3.ª Visitar las clases, cuando lo estime conveniente.

4.<sup>a</sup> Convocar y presidir las Juntas de profesores para tratar asuntos relativos á la enseñanza y al régimen del Colegio.

5.<sup>a</sup> Acordar, en la forma y modo que se dirá en el lugar correspondiente, la expulsión de los alumnos que hayan merecido este castigo.

6.<sup>a</sup> Nombrar con los profesores propietarios á los que hayan de desempeñar los diversos cargos del Colegio, y darles posesion de ellos.

7.<sup>a</sup> Adoptar las medidas que crea conducentes para el buen régimen y disciplina del Colegio, dando al efecto las órdenes necesarias á todo el personal del mismo.

Art. 8.<sup>o</sup> En ausencias y enfermedades del Director, desempeñará este cargo el que lo sea *de internos*.

## CAPÍTULO II.

### *Del Director de internos.*

Art. 9.<sup>o</sup> El nombramiento del *Director de internos* corresponde al jefe del Establecimiento en union de los profesores propietarios.

Art. 10. El Director de internos es el jefe inmediato de los inspectores y de la servidumbre del Colegio, y tiene las atribuciones y los deberes siguientes:

1.<sup>o</sup> Cuidar de que el servicio que dentro del Establecimiento se presta á los colegiales sea todo lo esmerado posible, y sujeto á las condiciones prescritas en este Reglamento.

2.<sup>o</sup> Hacerse cargo de los efectos y equipo que presenten los alumnos, formando por duplicado un inventario por cada uno, y entregando á los interesados una copia del que quede archivado en el guarda-ropa.

3.<sup>o</sup> Vigilar como jefe inmediato de los inspectores, para que estos cumplan estrictamente las obligaciones que el Reglamento les impone, y hagan cumplir á los alumnos las suyas respectivas.

4.º Revistar á los colegiales cuando lo estime conveniente, para cerciorarse de si guardan el debido aseo en sus personas y en sus vestidos.

5.º Cuidar de que todos los dependientes del Colegio, de quienes tambien es jefe inmediato, cumplan sus respectivas obligaciones, dando cuenta al Director de cualquiera omision ó falta que notase, y proponiendo la correccion que considere procedente en cada caso.

6.º Hacer que tengan el debido cumplimiento los castigos impuestos á todos los alumnos por el Director ó por los profesores.

7.º Adoptar en casos de urgencia las medidas que juzgue perentoriamente necesarias para la conservacion de la disciplina y buen régimen del Colegio, dando inmediatamente cuenta al Director.

Art. 11. El Director de internos vivirá precisamente dentro del Establecimiento, y en sus ausencias y enfermedades será sustituido por la persona que designe el Director literario.

### CAPÍTULO III.

#### *Del Director espiritual.*

Art. 12. El nombramiento de Director espiritual corresponde al Director literario en union de los profesores propietarios, procurando que recaiga en un sacerdote de reconocida ilustracion y de sólida virtud.

Art. 13. El Director espiritual tiene á su cargo la educacion moral de los alumnos, á cuyo efecto determinará los actos religiosos que deban practicar, y les hará las explicaciones que estime convenientes, poniéndose antes de acuerdo con el Director literario.

## CAPÍTULO IV.

### *De los profesores.*

Art. 14. Los profesores serán nombrados por el Director de acuerdo con los propietarios del Colegio.

Art. 15. Este nombramiento recaerá en personas de aptitud reconocida, de conducta intachable, de educacion distinguida y adornados de los necesarios títulos científicos.

Art. 16. Son obligaciones de los profesores:

1.<sup>a</sup> Acudir puntualmente á las clases, y dar en ellas las explicaciones respectivas con la latitud necesaria.

2.<sup>a</sup> Tratar con amabilidad á los alumnos, haciéndoles comprender las dudas ó dificultades que se les ocurran, y reprimiendo las faltas que cometan.

3.<sup>a</sup> Dar cuenta por escrito diariamente al Director de internos del comportamiento y aplicacion de los alumnos, así como de los castigos que hayan impuesto á los que se hubieren hecho acreedores á ellos.

4.<sup>o</sup> Desempeñar las comisiones que dentro de sus respectivas facultades les encargue el Director literario.

5.<sup>a</sup> Acudir á las juntas á que sean convocados por este.

6.<sup>a</sup> Formar al fin de cada mes una relacion que pasarán á la secretaria del Colegio, en la cual consten las faltas de asistencia de los alumnos y el concepto que cada uno de estos les haya merecido por su asistencia, por su aplicacion, aprovechamiento y conducta, y designando los que por haberse distinguido han de ser incluidos durante el mes siguiente en el *cuadro de honor*, así como tambien los que por el contrario se hubieren hecho acreedores á ser inscritos en el *cuadro negro*.

Art. 17. Cuando algun profesor no pudiese asistir á su cátedra, lo pondrá anticipadamente en conocimiento del Director literario, para que este designe otro que le sustituya.



## CAPÍTULO V.

### *De los inspectores.*

Art. 18. El nombramiento de los inspectores corresponde tambien al Director literario en union de los profesores propietarios, y se procurará que recaiga en personas de esmerada educacion, de conocimientos suficientes y dotados de condiciones especiales para que su ejemplo y trato continuados infundan en los alumnos las severas prácticas de la virtud y del trabajo, el amor al estudio y las reglas de urbanidad y cortesía que son necesarias en la sociedad.

Art. 19. Son obligaciones de los inspectores:

1.<sup>a</sup> Cuidar de que los colegiales cumplan estrictamente todos sus deberes, procurando para ello mantener siempre su autoridad, sin perjuicio del trato cariñoso y afable que habrán de tener con aquellos.

2.<sup>a</sup> Pasar todas las mañanas una revista de aseo á los alumnos internos.

3.<sup>a</sup> Cuidar de que estos y los medio-pensionistas verifiquen con la compostura debida las prácticas religiosas que establezca el Director espiritual.

4.<sup>a</sup> Procurar que los alumnos aprovechen el tiempo que permanezcan en la sala de estudio, haciéndoles guardar completo silencio, cerciorándose por sí mismos de que los libros que tienen delante son los de las asignaturas respectivas.

5.<sup>a</sup> No ocuparse durante las horas de estudio mas que en la constante vigilancia de los alumnos.

6.<sup>a</sup> Preguntar á estos las lecciones, una vez terminadas las horas de estudio, para apreciar directamente si han aprovechado ó malgastado el tiempo.

7.<sup>a</sup> Presidir las mesas de los colegiales, reprendiéndoles las faltas que cometan, y dando cuenta al Director de internos de las que observen en el servicio.



8.ª Vigilar asiduamente durante las horas de recreo, cuidando de que los colegiales no se entretengan en juegos peligrosos ni pronuncien palabras ó frases malsonantes.

9.ª Acompañar á los alumnos internos y medio-pensionistas en todos los actos á que salgan en corporacion fuera del Colegio, procurando que guarden en ellos toda la compostura y decoro que corresponde á jóvenes bien educados.

10. Procurar que en ninguna ocasion y bajo ningun pretexto dejen de estar los colegiales debidamente vigilados.

11. Estudiar con detenimiento el carácter de los alumnos, á fin de que en cualquiera ocasion puedan dar noticia de sus aptitudes y aficiones predilectas.

12. Llevar una lista en que conste el comportamiento de cada uno de los jóvenes puestos á su cuidado, comunicando directamente y por escrito al Director de internos las faltas en que incurran y los medios empleados para su correccion.

Art. 20. Se considerarán faltas graves en los inspectores:

1.ª Abandonar, aunque sea por poco tiempo, la vigilancia de los alumnos.

2.ª Tolerar que estos falten á las disposiciones del Reglamento.

3.ª Permitirles faltar al silencio y compostura debidos, así en la sala de estudio, como en los demás actos á que concurran dentro ó fuera del Establecimiento.

4.ª Acceder á cualquiera pretension que pueda fomentar la indisciplina.

Art. 21. Los inspectores que incurrieren en estas faltas ó en otras no previstas, serán amonestados por vez primera por el Director de internos: á la segunda, lo serán por el Director literario; y si aun reincidieren, no continuarán perteneciendo al Colegio.

## CAPÍTULO VI.

### *Del Secretario.*

Art. 22. Uno de los profesores ejercerá por designacion del Director y de los profesores propietarios, el cargo de Secretario del establecimiento, y en este concepto, habrá de desempeñar las obligaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Llevar un libro en que consten ordenadamente los nombres de todos los alumnos, su edad, pueblo de su naturaleza y estudios que hagan ó hayan hecho en este ú otros establecimientos, notas y conceptos de los catedráticos respecto á cada uno de ellos, castigos y premios que hayan merecido, y cuantas observaciones sean conducentes á formar una completa hoja de estudios de cada cual.

2.<sup>a</sup> Llevar otro libro en que se copie toda la correspondencia oficial del Colegio.

3.<sup>a</sup> Id. otro de actas de los acuerdos tomados por la junta de profesores.

4.<sup>a</sup> Cuidar de ordenar y clasificar en carpetas y por trimestres todos los documentos del Colegio.

5.<sup>a</sup> Abrir un índice ó registro de todas las disposiciones de los centros directivos relativas á la segunda enseñanza, ó que puedan ser de interés para el Establecimiento.

6.<sup>a</sup> Anunciar anticipadamente las épocas en que los alumnos hayan de satisfacer los derechos de matrícula, los de exámen ú otros de enseñanza, y depositar y enviar á su destino estos fondos.

7.<sup>a</sup> Señalar las horas diarias de oficina, á fin de que los interesados puedan acudir á enterarse de los particulares ó dudas que les ocurran.

## CAPÍTULO VII.

### *De los dependientes.*

Art. 23. El Colegio tendrá todos los dependientes que sean necesarios, tanto para el servicio interior del mismo y de los alumnos, como para la enseñanza.

Art. 24. Todos ellos dependerán inmediatamente del Director de internos, y se regirán por la cartilla de obligaciones que á cada cual se asigne.

## TÍTULO III.

### DE LOS ALUMNOS.

#### CAPÍTULO I.

### *De las diversas clases de alumnos, y requisitos para su ingreso.*

Art. 25. El Colegio de la Purísima Concepcion admite tres clases de alumnos: *internos, medio-pensionistas y externos.*

Corresponden á la primera clase, los que viviendo constantemente dentro del Establecimiento, reciben de él la asistencia, la alimentacion y la enseñanza.

A la segunda pertenecen los que permaneciendo durante el día en el Colegio, toman en él la comida y merienda y reciben la enseñanza, lo mismo que los internos: al retirarse por las noches á sus casas van siempre acompañados de un dependiente del Establecimiento.

Son de la tercera clase los que solo asisten á las cátedras con objeto de recibir la enseñanza.

Art. 26. Para ingresar como alumno interno ó medio-pensionista, se requiere:

- 1.º Haber cumplido ocho años de edad.
- 2.º Solicitarlo del Director literario.

3.º Acompañar la fe de bautismo y un certificado facultativo en que conste hallarse vacunado el alumno y no padecer enfermedades contagiosas.

Art. 27. Los colegiales de cualquiera de las tres clases que quieran matricularse en asignaturas oficiales, habrán de llenar precisamente todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 28. Los internos presentarán á su ingreso en el Colegio las prendas y efectos que á continuacion se expresan, debiendo estar marcada la ropa y los cubiertos con las iniciales del nombre y los dos apellidos de cada uno y con el número que se le haya designado.

### Ropa exterior.

~~Uniforme completo, compuesto de americana larga, pantalón y chaleco de paño azul turquí con botones dorados lisos y las iniciales del Colegio entrelazados en ambas solapas de la americana.~~

Gorra de paño de la misma clase con galon dorado é iniciales,

Un carrik de abrigo.

Dos corbatas negras.

~~El Colegio facilita las iniciales para el uniforme, y se encarga de todas las prendas expresadas, si así lo desean los interesados.~~

Para el uso diario en el interior de la casa pueden los alumnos gastar el traje que les acomode, siempre que sea decente y adecuado á su clase.

### Ropa interior.

Seis camisas,

Seis pares de calzoncillos.

Doce pañuelos de bolsillo.

Ocho pares de calcetas ó calcetines.



### Servicio de cama.

- Un catre de hierro de 1 metro y 90 centímetros de longitud, por 95 centímetros de ancho.
- Un colchon, de una arroba de peso, cuando menos.
- Un gergon.
- Dos almofadas.
- Cuatro fundas lisas para las mismas.
- Cuatro sábanas lisas.
- Dos mantas.
- Una colcha de percal encarnado.
- Una alfombra pequeña para los pies.
- Un orinal.

### Servicio de mesa.

- Cuatro servilletas.
- Un servilletero.
- Un cubierto de plata ó metal blanco y un cuchillo de punta redonda.
- Un vaso grande de cristal.
- Otro id. pequeño.

### Servicio de aseo.

- Cuatro tohallas.
- Un saco de lienzo para la ropa sucia.
- Un estuche ó cartera con cepillos de ropa, cabeza y dientes, peines, tijeras, jabonera etc.
- Un espejo pequeño.
- Un juego de cepillos para la limpieza del calzado.
- Una caja grande de betun para id.

### Calzado.

- Un par de botas de becerro negro para usarlas con el uniforme.
- Otro id. blanco.
- Un par de zapatillas.
- Tambien presentarán un devocionario.

Art. 29. Al hacer entrega de los efectos anteriormente detallados, recibirán los padres ó encargados de los alumnos un inventario firmado por el Director de internos, que les servirá en todo tiempo de resguardo.

Art. 30. Los alumnos medio-pensionistas deberán presentar.

La ropa exterior lo mismo que los internos.

El servicio de mesa, escepto las servilletas, pues solo necesitarán una, que renovarán todas las semanas.

El calzado que se detalla en el artículo 28.

El devocionario.

Art. 31. Cuando algun alumno tuviere que llevar luto durante su permanencia en el Colegio, podrá usar con el uniforme un lazo de gasa negra en el brazo izquierdo.

## CAPÍTULO II.

### *De las pensiones.*

Art. 32. Los alumnos internos deberán satisfacer por *cuarenta* ~~cuarenta~~ ~~cada trimestre~~ ~~100~~ pesetas, teniendo derecho por esta suma *de* a la alimentacion, lavado y planchado, repaso menor de ropa blanca y asistencia facultativa en las enfermedades que no excedan de cuatro dias. Cuando hubiere dos hermanos, se rebajarán 25 pesetas por trimestre en el total de la pension de ambos.

Art. 33. Los medio-pensionistas abonarán *no de cuarenta* ~~cuarenta~~ ~~100~~ pesetas, y recibirán la asistencia y alimentacion correspondientes á las horas que permanezcan en el Colegio. *sesenta*

~~Art. 34. Tanto los internos como los medio-pensionistas abonarán además diez pesetas los primeros y cinco los segundos en cada trimestre, por los gastos de papel, sellos para cartas, roturas de cristales etc.~~

Art. 35. Se cargará tambien en la cuenta de cada alumno el coste de los deterioros que voluntariamente causasen



en el Colegio y los demás gastos extraordinarios no previstos, que pudieran ocurrir.

Art. 36. Las pensiones han de abonarse por trimestres adelantados en la depositaría del Colegio, en monedas de plata ú oro y *precisamente* dentro de los diez primeros días de los meses de Octubre, Enero y Abril.

Art. 37. Todos los alumnos tendrán en esta villa un encargado con casa abierta, con quien se entenderá directamente el Colegio. Este, sin embargo, queda al cuidado de aquellos jóvenes que no puedan llenar este requisito, y se comunicará con sus familias sin necesidad de intermediario.

Art. 38. Si algun alumno saliese del Colegio antes de terminar el trimestre que tuviere anticipado, solo se le devolverá la cantidad correspondiente al mes ó meses completos que faltasen.

Art. 39. Todos los alumnos abonarán mensualmente por la enseñanza los honorarios siguientes:

	Pts.	Cts.	
Preparatorio para ingresar en la segunda enseñanza . . . . .	6		
Asignaturas de leccion alterna correspondientes al periodo de la segunda enseñanza. . . . .	5		
Id. id. de leccion diaria. . . . .	7	50	
Id. de enseñanza superior y de aplicacion.	Matemáticas. . . . .	15	
	Lengua francesa. . . . .	10	
	Teneduría de libros por partida doble. . . . .	7	50
	Química aplicada á las artes y á la industria. . . . .	7	50
Enseñanza de adorno.	Dibujo en sus diferentes aplicaciones. . . . .	5	
	Música vocal. . . . .	7	50
	Id. instrumental. . . . .	10	

La clase de gimnasia higiénica es gratuita, y se dedica exclusivamente á los alumnos internos y medio pensionistas.

Los honorarios que hayan de satisfacer por otras asignaturas que sucesivamente puedan irse planteando, serán convencionales.

Los pagos por la enseñanza se harán en la depositaría del Colegio por meses adelantados, y precisamente en oro ó plata.

## CAPITULO II.

### *De la alimentacion.*

Art. 40. La alimentacion que el Colegio proporcionará á sus educandos consistirá en desayuno, comida, merienda y cena, siempre abundante, bien condimentada y compuesta de artículos sanos y de primera calidad.

Este alimento será:

*Desayuno*; consistente en chocolate ó café con pan á primera hora, ~~y pan.~~

*Comida*: sopa variada, dos cocidos, postre y vino: pan á discrecion.

*Merienda*: fruta verde ó seca, segun el tiempo, queso etc. y pan.

*Cena*: ensalada cruda ó cocida, un plato de carne, pescado ó cosa equivalente, postre y vino: pan tambien á discrecion.

En los dias de fiesta solemne se les dará además un principio ó extraordinario.

Art. 41. Los alumnos podrán hacer presente en el acto á los inspectores las faltas que observaren respecto á la alimentacion, á fin de que, siendo fundadas, se procure su inmediato remedio.

## CAPITULO III.

### *De las salidas y visitas de los colegiales.*

Art. 42. El Colegio queda abierto el dia 1.º de Octubre de cada año, y no se cierra hasta despues de terminados



los exámenes ordinarios: durante ese tiempo los alumnos no podrán salir de él mas que en los casos que se expresarán en el capítulo V y en las vacaciones de Navidad, que durarán desde el 23 de Diciembre hasta el 2 de Enero siguiente.

En casos extraordinarios y por motivos justificados, el Director literario puede conceder la salida de algun colegial, cuyos padres ó encargados lo soliciten.

Art. 43. Los alumnos podrán recibir todos los dias durante las horas de recreo, y siempre con permiso del Director de internos, las visitas de sus padres, encargados ó amigos.

#### CAPITULO IV.

##### *De las obligaciones de los alumnos.*

Art. 44. Los alumnos del Colegio de la Concepcion están obligados:

1.º A respetar á los Directores, Catedráticos, Inspectores y demás personas á quienes se confiera alguna autoridad, obediendo sin réplica las órdenes que les dicten, en la inteligencia de que las faltas de subordinacion serán siempre reprimidas del modo mas rápido y enérgico.

2.º A guardar en los actos religiosos la mayor compostura, y en las clases, en la sala de estudio y durante la comida, completo silencio.

3.º A concurrir con la mas exacta puntualidad á todos los actos que les estén respectivamente señalados.

4.º A estudiar con la mayor constancia las lecciones que deban llevar, no distrayéndose ni distrayendo á sus compañeros en la sala de estudio.

5.º A prestar atencion cumplida á las explicaciones de sus profesores, desempeñando con exactitud todos los trabajos que estos les encomienden para el mejor estudio de las asignaturas que cursen.

6.º A escuchar con sumision cuantas observaciones les

sean hechas por sus superiores, haciéndose cargo de que el propósito de estos no es otro que el de guiarles por el camino de la virtud y de la ciencia.

7.º A cumplir con resignación provechosa los castigos que les sean impuestos, pensando que sus jefes no hacen al imponérselos mas que cumplir un penoso deber y una necesidad racional é ineludible.

8.º A tratar á sus compañeros con aquella dulzura y aquel cariño en que deben inspirarse las relaciones de personas que están llamadas á hacer vida comun durante algun tiempo.

9.º A cuidar escrupulosamente de mantener su persona, lo mismo que sus ropas, libros etc. en el mas perfecto estado de aseo y limpieza.

10. A dar parte al inspector de servicio de cualquier malestar que sientan por cualquier concepto, á fin de que se procure en el acto el remedio conveniente.

11. A no ausentarse del local en que estén sin antes haber solicitado y obtenido del inspector el competente permiso.

12. A presentarse inmediatamente despues de cumplido su castigo al Director de internos ó al inspector, segun los casos, para que se cercioren de que así ha sucedido.

13. Finalmente, á conducirse dentro y fuera del Establecimiento con la dignidad, moderacion y buenos modos que corresponden á jóvenes que aspiran por su ilustracion y conocimientos á ocupar un lugar distinguido en la sociedad.

Art. 45. Los alumnos podrán acudir ante su inspector ó ante los jefes superiores á exponer respetuosamente cualesquiera quejas que tengan que formular, ya en lo relativo al servicio, ya en cuanto al personal del Establecimiento.

Art. 46. Los colegiales escribirán cada quince dias á sus familias.

Art. 47. Les está absolutamente prohibido el uso de instrumentos cortantes, alhajas y libros que no sean pertenecientes á sus respectivas asignaturas.

Art. 48. Los alumnos externos están obligados á respetar á sus profesores, á desempeñar cuantos trabajos les sean encomendados por estos en lo relativo á sus asignaturas, á presentarse con el debido decoro en las clases, y á guardar consideracion y obediencia á los Directores, Catedráticos é Inspectores del Colegio.

Art. 49. Para que las familias de los educandos estén al corriente de la conducta observada por estos, se pasará mensualmente á los padres ó encargados de cada uno de ellos una relacion de las calificaciones que hayan merecido durante el mes anterior por los conceptos de asistencia á las clases, aplicacion y aprovechamiento.

## CAPITULO V.

### *De los premios y castigos de los alumnos.*

#### I.

Art. 50. Al fin de cada mes se formará el *cuadro de honor* para el siguiente, inscribiendo en él los nombres de los alumnos que mas se hayan distinguido en las clases á juicio de los profesores respectivos.

Art. 51. En los dias anteriores á las Pascuas de Navidad y Semana Santa, se celebrarán exámenes de las materias estudiadas hasta entonces, y á los colegiales que obtengan en ellos la calificacion de *sobresaliente*, se les concederá para despues de las vacaciones de Navidad tres dias de salida, y otros cuatro durante la Semana Santa: á los que sean calificados de *notables* se les concederá un dia menos que á los sobresalientes en cada una de las épocas citadas.

El Director, oyendo á los profesores é inspectores, podrá conceder despues de los exámenes alguna salida extraordinaria, que no excederá nunca de los dias asignados á los notables en el párrafo anterior, á aquellos alumnos que, sin haber llegado á obtener esta calificacion, se hubieren

hecho acreedores á dicha gracia por su aplicacion y buen comportamiento.

Art. 52. Para premiar los méritos de aquellos alumnos que se distinguan notablemente de los demás por su conducta ejemplar, por su constancia en el estudio y por su aprovechamiento, se crea entre ellos el cargo de *jefe de seccion*: el número de estos, su nombramiento, atribuciones y distintivo serán objeto de un reglamento especial.

Art. 53. Los colegiales que en los exámenes ordinarios de cada año académico mereciesen la calificacion de *sobresaliente* en todas las asignaturas que cursen, recibirán en la solemne apertura del curso siguiente una obra lujosamente encuadernada y con dedicatoria especial y un elegante diploma: los que la hubiesen obtenido en una ó mas asignaturas, pero no en todas, recibirán solamente el diploma.

Art. 54. Terminados los exámenes ordinarios de cada año, se procederá á adjudicar el *gran premio* al alumno interno ó medio-pensionista que mas se haya distinguido entre ellos durante el curso por su buen carácter, sus nobles sentimientos, compañerismo, aplicacion y aprovechamiento: los mismos colegiales designarán el que ha de ser agraciado en votacion, que se verificará por papeletas, firmando cada uno la suya. Este premio consistirá en una medalla de plata, y será entregado tambien el dia de la apertura del curso siguiente.

## II.

Art. 55. Además de las correcciones establecidas en el Reglamento general de Instruccion pública, podrán aplicarse á los colegiales, segun los casos, los castigos siguientes:

1.º Inscripcion durante un mes en el *cuadro negro* de los nombres de aquellos que durante el anterior se hubiesen hecho acreedores á ello por su desaplicacion ó su mal comportamiento en las clases.



- 2.º Reprensión privada.
- 3.º Idem pública, dada por alguno de los Directores, literario ó de internos.
- 4.º Privación parcial ó total de recreo por uno ó mas días.
- 5.º Idem de postre ó vino, ó de la merienda.
- 6.º Separación por un tiempo determinado del lado de sus compañeros.
- 7.º Encierro durante las horas de recreo por uno ó mas días, que nunca excederán de tres.
- 8.º Expulsion del Establecimiento.

Art. 56. El Director literario podrá imponer todos los castigos á que se refiere el artículo anterior, excepto el del número 1.º; pero para decretar la expulsion de un alumno, habrá de preceder acuerdo de la junta de profesores.

El castigo señalado con el número 1.º es privativo de los últimos; y estos, lo mismo que los inspectores, pueden imponer todos los demás, excepto los consignados en los números 3.º y 8.º

El Director de internos puede imponer todos, menos los de los números 1.º y 8.º

### III.

Art. 57. Los alumnos externos tienen derecho á los premios consignados en los artículos 50 y 53, y están sujetos á las correcciones del Reglamento general de Instrucción pública y á los castigos establecidos en el artículo anterior, excepcion hecha de los señalados con los números 5.º y 6.º

## TITULO IV.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 58. Los profesores, inspectores, alumnos y todos los dependientes del Colegio están obligados á cumplir y observar este Reglamento y las disposiciones que para su mejor inteligencia y para el buen régimen de aquel se publiquen en adelante por la Direccion.

Art. 59. Queda derogado desde esta fecha el Reglamento que hasta el presente regia en el Establecimiento.

*Buenos* 1.º de Setiembre de 1879.

El Director,

~~Dr. Felipe Gil~~  
Lic. Felipe Gil







